DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas a los artículos Octavo y Noveno transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, formulada por las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 fracción III y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 11 de abril de 2013, la iniciativa objeto del presente dictamen, misma que se radicó el 18 de abril de 2013.

La presidencia de esta Comisión instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en los términos de la propuesta contenida en la iniciativa, mismo que se presentó a la Comisión de Justicia, en su reunión de fecha 2 de mayo del año en curso, para su discusión.

II. Consideraciones.

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contenida en el

Decreto número 261, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, de fecha 22 de mayo de 2012.

La implementación del sistema penal acusatorio y oral motivó, no sólo una serie de reformas a diversos ordenamientos legales en nuestro Estado, sino una reestructuración de las instituciones que debían operarlo.

De esta forma se previó en el Artículo Octavo Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, la forma de integrar el sistema penal acusatorio y oral, en los siguientes términos:

> ***Concursos de oposición para integrar el sistema penal acusatorio y oral***
>
> **Artículo Octavo.** En relación con la carrera judicial y hasta antes de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio y oral en la Región IV, el Consejo del Poder Judicial, podrá convocar a los jueces menores penales y mixtos y secretarios de sala penal para participar en los concursos de oposición para designar a los jueces que operen este sistema.
>
> Los jueces de partido y los secretarios de juzgado de partido que deseen integrar el sistema penal acusatorio y oral, deberán someterse a un proceso de selección cuyas reglas y bases se contendrán en la convocatoria respectiva.

Señala el iniciante que:

> «En estricta aplicación del precepto mencionado, muchos jueces de partido del sistema procesal mixto predominantemente escrito, se sometieron al proceso de selección y así pudieron trasladarse al sistema procesal penal acusatorio y oral.

«Lo anterior se tradujo en que los jueces de partido penal del sistema mixto disminuyeran de número, como consecuencia del traslado de un sistema al otro.

«Para sustituir a los jueces del sistema penal mixto que se trasladaron al sistema procesal penal acusatorio, el número de jueces menores penales y menores mixtos, es insuficiente para que se satisfagan las necesidades de impartición de justicia, esto es, que se dan las mismas circunstancias extraordinarias en las que se sustentó el Artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica, pero ahora, en lugar de que se pueda convocar a los secretarios de sala penal para que junto con los jueces menores participen en los concursos de oposición para el sistema acusatorio, se requiere que dichos servidores públicos puedan participar en los concursos de oposición para designar jueces de partido en el sistema mixto.»

De acuerdo a lo que expone el iniciante, consideramos necesario modificar este artículo transitorio a efecto de autorizar a los secretarios de sala, para que puedan participar en los concursos de oposición -junto con los jueces menores-, para la designación de jueces de partido según las necesidades de la impartición de justicia y no limitar sólo a la participación de los concursos para designar jueces para el sistema penal acusatorio y oral, como se establece en el vigente Artículo Octavo Transitorio.

Por otra parte y en lo que toca al Artículo Noveno Transitorio, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial previó lo relativo a la convocatoria para los jueces que fueran a operar los juicios orales civiles y mercantiles, en los siguientes términos:

Convocatoria para jueces que operen juicios orales civiles y mercantiles

Artículo Noveno. Hasta antes de la entrada en vigor de los juicios orales civiles regulados en las reformas al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, publicadas el 27 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y de los juicios orales mercantiles

regulados en las reformas al Código de Comercio publicadas el 9 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo del Poder Judicial podrá convocar a los jueces menores civiles y mixtos, y secretarios de sala civil para participar en los concursos de oposición para designar a los jueces que operen estos juicios.

Los jueces de partido y secretarios de juzgado de partido que deseen participar en el sistema de juicios orales civiles y en el de juicios orales mercantiles, deberán someterse a un proceso de selección cuyas reglas y bases se contendrán en la convocatoria respectiva.

Como lo señala el iniciante con quien coincidimos: «Las mismas consideraciones en las que se sustenta la reforma que se propone para el Artículo Octavo Transitorio, son aplicables al Noveno Artículo Transitorio del Decreto referido, en donde se autoriza a que los secretarios de sala puedan participar en los concursos de oposición para designar jueces que operen los juicios orales civiles y mercantiles, ya que esta autorización también debe ampliarse para que los secretarios de sala civil puedan participar en los concursos de oposición para designar jueces de partido que ejerzan sus funciones en los juzgados civiles en los que se apliquen los procedimientos escritos que regula el Código de Procedimientos Civiles del Estado.»

Por congruencia legislativa, sólo se realizó la modificación a los epígrafes de los artículos octavo y noveno transitorios, a efecto de que éstos reflejen el contenido de los artículos y facilite en la práctica el uso de las disposiciones normativas transitorias, objeto del presente dictamen, procurando una sencilla localización de los temas que tratan.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 fracción III y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los Artículos Octavo y Noveno Transitorios, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Concursos de oposición para designación de jueces en materia penal

Artículo Octavo. En relación con la carrera judicial y hasta antes del 1 de junio de 2017, el Consejo del Poder Judicial, podrá convocar a los jueces menores penales y mixtos y secretarios de sala penal para participar en los concursos de oposición para designar a los jueces que ejerzan su función en materia penal en el Estado que las necesidades de la impartición de justicia exijan nombrar.

Los jueces de partido, secretarios de sala y los secretarios de juzgado de partido que deseen integrar el sistema penal acusatorio y oral, deberán someterse a un proceso de selección cuyas reglas y bases se contendrán en la convocatoria respectiva.

Convocatoria para jueces en materia civil

Artículo Noveno. Hasta antes del 1 de octubre de 2015, el Consejo del Poder Judicial podrá convocar a los jueces menores civiles y mixtos, y secretarios de sala civil para participar en los concursos de oposición para designar a los jueces que ejerzan su función en materia civil en el Estado que las necesidades de la impartición de justicia exijan nombrar.

Los jueces de partido, secretarios de sala y secretarios de juzgado de partido que deseen participar en el sistema de juicios orales civiles y en el de juicios orales mercantiles, deberán someterse a un proceso de selección cuyas reglas y bases se contendrán en la convocatoria respectiva.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 2 de mayo de 2013
La Comisión de Justicia.

Dip. Luis Felipe Luna Obregón.

Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico.

Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas.

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno.

Dip. Galo Carrillo Villalpando.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas a los Artículos Octavo y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, formulada por las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.